

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES**

**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**



**PREGLAMENTO ACADEMICO**

Aprobado por Resolución CD N° 057/04

Art. 45° modificado por Resolución CD N° 112/08

Art. 49° dejado sin efecto por Resolución CD N° 112/08

## ANEXO I

# REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

### DE LOS OBJETIVOS:

**ARTÍCULO 1°:** Son objetivos del presente reglamento:

- a) Fijar un marco administrativo de la gestión académica.
- b) Normatizar el funcionamiento académico en lo referente al dictado de clases, exámenes y toda otra actividad que se desarrolle en la Facultad de Ciencias Forestales.
- c) Establecer pautas y criterios para el control de la gestión académica.

### DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 2°:** Se establece como autoridad de aplicación del presente reglamento a la Secretaría Académica a través de su representante natural: el/la Secretario/a Académica/o, o en su defecto a quién este designe.

### DEL INGRESO A LA FACULTAD

**ARTÍCULO 3°:** Las personas que aspiren ingresar a la Facultad de Ciencias Forestales deberán cumplimentar con los requisitos y condiciones establecidos en la **Ordenanza HCS N° 001/98**.

**ARTÍCULO 4°:** El ingreso de aspirantes a la Facultad de Ciencias Forestales por pase, procedentes de otras Instituciones con las cuales hubiera convenios establecidos, se regirá por la Ordenanza HCS correspondiente.

**ARTÍCULO 5°:** Los aspirantes al ingreso a la Facultad de Ciencias Forestales, que provengan de otras Facultades de la Universidad Nacional de Misiones, se regirán por lo establecido en la **Resolución Rectoral N° 727/83**.

**ARTÍCULO 6°:** Los aspirantes al ingreso a la Facultad de Ciencias Forestales que provengan de otras Universidades del País y del Extranjero, ya sean estas oficiales o privadas deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en la **Resolución Rectoral N° 029/84**.

**ARTÍCULO 7°:** Los aspirantes extranjeros deberán cumplimentar los requisitos definidos por el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología de la Nación, para su ingreso como alumno de la Facultad, según el **Artículo 5° de la Ordenanza HCS HCS N° 010/03**

**ARTICULO 8°:** Los aspirantes al ingreso a la Facultad de Ciencias Forestales mayores de 25 años de edad, que no posean estudios de Nivel Medio o Polimodal, podrán ingresar a la Facultad cumpliendo con las instancias adicionales que la Normativa específica establezca, según el **Art. 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.521**

**ARTICULO 9°:** Los aspirantes a ingresar a las Carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Forestales, deberán inscribirse en la Dirección de Enseñanza dentro de los plazos que se establecen en el Calendario Académico de la Universidad y/o Facultad de Ciencias Forestales.

**ARTÍCULO 10°:** El alumno ingresante tendrá plazo hasta el 31 de Julio del año correspondiente a su inscripción, para entregar a la Dirección de enseñanza:

- a) El certificado de aprobación del nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza o constancia de certificación en trámite de la finalización de estudios.
- b) El Documento Nacional de Identidad.
- c) Cuatro fotografías color 4x4
- d) Una Carpeta colgante.

Podrá extenderse el plazo de presentación de la constancia de finalización de estudios como máximo hasta el 30 de abril del año de ingreso. Como caso especial, se podrá aceptar el certificado definitivo de finalización de estudios de nivel medio o polimodal hasta el 31 de julio del año de ingreso, debiendo suplirse en tal caso y hasta esa fecha, con una presentación de la constancia de certificado en trámite

Una vez cumplimentado con dichos requisitos quedará habilitado para rendir exámenes finales de asignaturas y la Facultad deberá entregar un documento que acredite tal condición.

Hasta tanto el alumno ingresante no cumplimente con los requisitos de inscripción, tendrá el carácter de alumno inscripto condicional.

## **DE LA REINSCRIPCION**

**ARTICULO 11°:** El alumno inscripto en cualquiera de las Carreras de la Facultad de Ciencias Forestales deberá reinscribirse anualmente para lo cual se registrá por la **Ordenanza HCS N° 010/03**.

**ARTICULO 12°:** Las diferentes categorías de alumnos, se verán regidas por la **Ordenanza HCS N° 010/03**.

**ARTICULO 13°:** A los efectos del Art. 18: de la **Ordenanza HCS N° 010/03** serán considerados motivos valederos para la reincorporación los siguientes:

- a) Razones de salud debidamente acreditadas.
- b) Razones familiares debidamente fundadas.
- c) Razones laborales debidamente fundadas.

**ARTÍCULO 14°:** Las correspondientes solicitudes de reincorporación serán presentadas en el mismo período de tiempo que el establecido por la Unidad Académica para las reinscripciones de alumnos.

## **DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA**

**ARTÍCULO 15°:** Entiéndase por Libreta Universitaria al conjunto de planillas reunidas en un solo cuerpo y en el que se hace constar:

- a) Número de Legajo en la Unidad Académica
- b) Fecha, Libro, Folio, clasificación, calificación definitiva en cada una de las presentaciones a examen final del alumno.

**ARTICULO 16°:** Todo alumno que posea la documentación completa en su legajo personal, deberá contar con su Libreta Universitaria, la que deberá presentar ante las Autoridades Académicas que lo requieran, en cualquier trámite que el mismo realice en el ámbito de la Facultad.

**ARTICULO 17°:** El alumno deberá tener la Libreta Universitaria en buenas condiciones. Si la misma se encontrare deteriorada podrá solicitar en la Dirección de Enseñanza el Duplicado, presentando una nota solicitando otra. Si la misma se ha extraviado o ha sido sustraída, el alumno

deberá esperar por lo menos 15 días para solicitar una nueva, A los efectos, elevará una nota solicitando el duplicado adjuntando la denuncia policial y una foto 4x4 fondo color. El costo de la emisión de la nueva Libreta Universitaria, estará a cargo del alumno.

**ARTICULO 18°:** Si la Libreta Universitaria presentara tachaduras o modificaciones en los datos asentados, fotografía, u otra anomalía sin explicación formal de la irregularidad, la Dirección de Enseñanza procederá a retener la misma hasta tanto se aclaren y verifiquen los datos correspondientes.

## **DE LA MODALIDAD DEL DICTADO DE ASIGNATURAS**

**ARTICULO 19°:** Las cátedras en consulta, con las Areas/Subáreas respectivas, y de no mediar disposición en contrario del Consejo Directivo, seleccionarán la modalidad de dictado de la Asignatura que mejor convenga para el logro de los objetivos planteados en los diferentes Planes de Estudios. Esta deberá estar contenida en la planificación de la Cátedra. Toda vez que se pretenda modificar la modalidad del dictado deberá ser aprobada por el Área respectiva y posteriormente remitida a la Secretaría Académica, que a su vez remitirá al Consejo Directivo para su aprobación. Esto se podrá realizar hasta 15 días después de iniciado el Cursado de la materia.

**ARTICULO 20°:** Las Cátedras desarrollarán sus actividades de acuerdo al crédito horario semanal preestablecido en el Plan de Estudios, y de acuerdo al Programa de la asignatura elaborado y aprobado oportunamente.

**ARTICULO 21°:** Serán considerados tres tipos de modalidades de dictado de clase:

- a) Dictado de la asignatura en clases teóricas y prácticas por separado. En ésta modalidad, las clases teóricas y prácticas deberán tener coordinación de contenidos, para lo cual los docentes extremarán esfuerzos para evitar desarticulación entre las clases teóricas y prácticas.
- b) Dictado de la asignatura en clases teóricos-prácticos. Se entiende al mismo, por aquellas clases en que los conocimientos son impartidos sin disociación entre la teoría y la práctica.
- c) Dictado de la asignatura con la modalidad de seminario. Entiéndase como tal a aquella actividad académica orientada a la formación de los alumnos, a través del estudio e investigación intensiva de un aspecto acotado del conocimiento y durante un período determinado, desarrollado a través de un grupo de aprendizaje activo. Podrán optar por esta modalidad aquellas asignaturas que por sus objetivos y contenidos requieran la profundización de uno o varios temas y aquellas en las que para su desarrollo se requiere la participación de distintos especialistas.

**ARTÍCULO 22°:** Se admitirá asimismo, cuando la característica de la asignatura así lo requiera, la combinación de los diferentes modos de dictado descrito en el artículo anterior. Cuando así sea, el docente deberá consignar en la planificación de la asignatura la modalidad del dictado adoptado para cada uno de los temas, y cronograma respectivo.

**ARTICULO 23°:** El responsable de Cátedra con su equipo Docente, elaborará la planificación de la/s asignatura/s y la/s pondrá/n a consideración del Área respectiva para su aprobación. Posteriormente el Coordinador antes del inicio de las clases elevará la misma a la Secretaría Académica quien la/s pondrá a consideración del Consejo Directivo para su aprobación final. Una vez aprobada será responsabilidad de la Secretaría Académica el control del cumplimiento de lo establecido en las planificaciones, comunicando las novedades al Área respectiva.

**ARTÍCULO 24°:** La Planificación de las Cátedras, deberá contar con la siguiente información:

- a) Equipo Docente
  - b) Programas Analítico y de Examen si lo tuviere.
  - c) Bibliografía a utilizar, discriminando la disponible en la Biblioteca, la que la cátedra pondrá a disposición de los alumnos y la existente en otras fuentes de documentación, aclarando la manera de obtenerla.
  - d) Requisitos para regularizar y promocionar la asignatura. Deberá establecerse de manera detallada y precisa las exigencias de asistencia y calificaciones para regularizar y promocionar la asignatura, como así también como se consignarán las notas finales de las materias promocionales. Los sistemas de evaluación posibles de ser aplicados serán evaluaciones parciales, evaluaciones integradoras, trabajos prácticos y evaluaciones finales.
  - e) Objetivos cognoscitivos generales y específicos.
  - f) Objetivos actitudinales.
  - g) Número de comisiones.
  - h) Cronograma de clases y docentes responsables del dictado de cada una.
  - i) Cronograma de viajes.
  - j) Cronograma de evaluaciones parciales.
  - k) Cronograma de recuperación de parciales.
  - l) Horario de clases de consultas, las cuales no deberán superponerse con las clases u otras actividades académicas curriculares planificadas para el período de dictado de la asignatura.
  - m) Cronograma de desarrollo teórico y práctico de la materia y Docentes responsables del dictado.
- Al finalizar el dictado de cada asignatura, la Cátedra deberá elevar un informe al área respectiva sobre las actividades desarrolladas y los objetivos alcanzados. Luego del análisis en el área, el coordinador de la misma enviará un informe sobre el desarrollo de la asignatura.

**ARTÍCULO 25°:** La Planificación mencionada en el artículo anterior, después de ser aprobada por los estamentos correspondientes, estará a disposición de los alumnos y profesores en la Dirección de Enseñanza.

**ARTICULO 26°:** Con un mínimo de 72 horas de antelación al inicio del dictado de clases la Dirección de Enseñanza, dará a conocer la distribución de horarios para el dictado de las distintas asignaturas. La Dirección de Enseñanza en consultas con las cátedras respectivas asignará los horarios del dictado de las mismas. En caso de existir superposición de horarios de dos o más asignaturas de un mismo curso, la Secretaría Académica determinará el horario de dictado de cada una.

Las clases se desarrollarán de lunes a viernes de 07:00 a 12:00, de 14:00 a 22:00 y de 08:00 a 12:00 horas los días sábados. La Secretaría Académica determinará día y horarios de la semana en los cuales se priorizará la realización de actividades deportivas, culturales y otras de interés institucional que hagan a la formación integral de los estudiantes, organizadas por la Facultad o que cuenten con el aval institucional.

**ARTICULO 27°:** Las clases programadas deberán iniciarse en el horario preestablecido, al que deberán presentarse los alumnos y docentes encargados del dictado de la asignatura. Se establece un margen de tolerancia de 15 minutos para el inicio de las clases. Pasados los 15 minutos, en caso de no presentarse el docente, y de no mediar ningún tipo de aviso, la Secretaría Académica suspenderá la clase. En el caso de los alumnos, pasado los 15 minutos y no se presenta se considerará ausente. La clase programada no podrá finalizar antes del tiempo establecido para la clase. En caso que por alguna razón debidamente fundada deba concluir con antelación, el Docente deberá informar por escrito a Dirección de Enseñanza las causas que originaron la interrupción de la clase.

**ARTICULO 28°:** En caso de ausencias injustificadas de los docentes a clases y exámenes se aplicarán las sanciones previstas en la normativa vigente en la U.Na.M.

**ARTICULO 29°:** La Cátedra, con el apoyo del Área del cual forma parte deberá proceder al doble dictado de la asignatura, en ambos cuatrimestres o en dos o más trimestres si la Secretaría Académica lo solicitara con razones fundadas

**ARTICULO 30°:** En el caso del dictado por la modalidad de seminario, el profesor titular a cargo de la cátedra tendrá el carácter de profesor coordinador con las siguientes funciones:

- a) Elaborar conjuntamente con los profesores invitados el programa de los seminarios.
- b) Coordinar con los profesores y/o especialistas invitados el desarrollo del seminario.
- c) Asumir personalmente no menos del 30 % del dictado de la totalidad de las clases programadas para todos los seminarios.
- d) Asistir a por lo menos el 80 % de las clases programadas para todos los seminarios.
- e) Orientar a los alumnos en la confección de los trabajos finales de cada seminario.
- f) Recepcionar los exámenes finales cuando así correspondiere en su carácter de presidente del respectivo tribunal evaluador

**ARTICULO 31°:** El Docente a cargo del desarrollo de las clases procederá a informar en la planilla de cronograma de clases, la actividad desarrollada en cada clase.

**ARTICULO 32°:** El/los Docente/s responsable/s de cada asignatura deberá/n entregar a la Dirección de Enseñanza la lista de alumnos promocionales, regulares y libres, según las condiciones previstas en la planificación respectiva, en un plazo máximo de 20 días hábiles luego de finalizado el trimestre o cuatrimestre en que se haya dictado la asignatura. Toda vez que no fuera respetado el plazo establecido, se informará el/los incumplimiento/s al Comité evaluador de Carrera Docente del año que corresponda.

## **DE LA INSCRIPCIÓN PARA CURSAR LAS ASIGNATURAS**

**ARTICULO 33°:** Los alumnos interesados en cursar las distintas asignaturas de las carreras deberán inscribirse en la Dirección de Enseñanza de la Facultad en el período de tiempo establecido para tal fin en el Calendario Académico.

**ARTICULO 34°:** En el transcurso de las dos primeras semanas de iniciado el dictado de las clases en las distintas asignaturas, la Dirección de Enseñanza entregará al titular o profesor a cargo de la cátedra el listado de alumnos en condiciones de cursar la asignatura. Luego de ello no se aceptarán nuevas inscripciones.

**ARTICULO 35°:** Todo alumno que se encuentre en condición de moroso en la Biblioteca, no podrá realizar los siguientes trámites en la Secretaría Académica:

- a) Inscripción para cursar materias.
- b) Inscripción a los exámenes finales.

Esta situación permanecerá inalterable hasta tanto el alumno no obtenga el Certificado de Libre Deuda de Biblioteca.

## **DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTICULO 36°:** Los Certificados emitidos por la **Sistema SIU-Guaraní**, deberán solicitarse al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y serán otorgados en la modalidad que establecerá la Dirección de Enseñanza.

## **DE LA REGULARIZACIÓN DE LA ASIGNATURAS**

**ARTICULO 37°:** Para regularizar una asignatura, el alumno deberá:

- a) Acreditar una asistencia mínima del 70 % de las clases programadas
- b) Aprobar todos los parciales con calificaciones no inferiores a 4 (cuatro).
- c) Aprobación de los trabajos prácticos u otras actividades establecidas en las planificaciones.

Se establece para la calificación de las evaluaciones parciales lo establecido en la **Ordenanza HCS N° 56/99**.

Aquel alumno que no haya cumplido con alguno de los requisitos anteriores será considerado en condición de alumno **LIBRE** y para la aprobación de la materia la Cátedra decidirá sobre el/los examen/es a los que estará sujeto, teniendo en cuenta los contenidos mínimos de la asignatura.

## **DE LOS EXÁMENES PARCIALES**

**ARTICULO 38°:** Cada asignatura trimestral o cuatrimestral tendrá como mínimo dos evaluaciones parciales y/o integradoras. Una asignatura anual tendrá como mínimo 4 evaluaciones parciales y/o integradoras.

Cada evaluación parcial y/o integradora tendrá como mínimo una instancia recuperatoria comprendida dentro del período asignado a la asignatura y será realizada luego de 72 horas de publicadas las calificaciones de cada evaluación parcial y/o integradora.

Las evaluaciones escritas deberán quedar archivadas como documentación institucional.

**ARTICULO 39°:** Los docentes publicarán los resultados de cada evaluación en los lugares destinados para la información para los alumnos, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.

**ARTÍCULO 40°:** Se computará como nota definitiva de cada una de las evaluaciones parciales y/o integradoras, la obtenida por el alumno en la última presentación que haya realizado.

## **DE LA DURACION DE REGULARIDAD**

**ARTICULO 41°:** La regularidad de las asignaturas caducará después de tres años, contándose desde la fecha de la finalización del cursado de la materia.

**ARTICULO 42°:** Los alumnos no podrán recurrar la/s materia/s hasta tanto dure su condición de regular en la/s misma/s

## **DE LA PROMOCIÓN DE LA ASIGNATURA**

**ARTÍCULO 43°:** Asignatura Promocional es aquella que permite su aprobación sin Examen Final.

**ARTICULO 44°:** Los requisitos para promocionar una asignatura son:

- a) Acreditar una calificación mínima de 7 (siete) en cada una de las evaluaciones parciales y/o integradoras o los respectivos recuperatorios de cada una de las mismas.
- b) Acreditar un mínimo de 80 % de asistencia a las clases y cumplimentar con las demás exigencias establecidas por la cátedra en sus respectivas planificaciones

- c) La nota final que se les asignará a los alumnos que promocionen una asignatura deberá estar especificada en la planificación de la misma y podrá ser de 4 a 10, quedando a criterio de cada cátedra la manera de ponderar las calificaciones de evaluaciones y actividad de cada alumno en el período de duración de la asignatura.

## DE LOS EXAMENES FINALES

**ARTÍCULO 45°:** Habrá tres tipos de llamados de exámenes:

- a) Exámenes **Ordinarios:** serán establecidos anualmente por el Consejo Directivo en el Calendario Académico, y podrán presentarse al mismo todos los alumnos que reúnan las condiciones de correlatividades que le exige su Plan de Estudios
- b) Exámenes **Extraordinarios:** podrán ser solicitados por aquellos alumnos que hayan aprobado el 60 % de las materias de su carrera o plan de estudios. La solicitud de constitución de mesas deberá efectuarse en las fechas que anualmente se fijarán en el Calendario Académico, también habrá un período de inscripción para los estudiantes que cumplan con el régimen de correlatividad de las asignaturas solicitadas. Cuando el solicitante de la conformación de la mesa faltare en forma injustificada al examen extraordinario o se de la baja de la solicitud, quedará imposibilitado de hacer uso del próximo llamado de mesas extraordinarias. Todo alumno inscripto en un llamado de mesas extraordinarias que faltare en forma injustificada, quedará imposibilitado de hacer uso del próximo llamado de mesas extraordinarias. Deberá haber al menos un turno de mesas extraordinarias entre turnos ordinarios que posean una separación de más de 30 días corridos, comprendido en el ciclo académico.
- c) Exámenes **Promocionales:** Al finalizar el cursado de cada materia, el Profesor Responsable de la misma elevará a la Secretaría Académica la Lista de Alumnos Promocionales, donde se elaborará el Acta de Examen Promocional correspondiente a los alumnos que reúnan los requisitos de correlatividades exigidos por el Plan de Estudios.

**ARTICULO 46°:** Cuando el alumno inscripto para rendir examen se encuentre ausente sin aviso quedará impedido de rendir el próximo turno de exámenes.

**ARTICULO 47°:** Los alumnos que no aprueben el examen final en mesas ordinarias o extraordinarias, no podrán presentarse a una nueva mesa de examen en una misma asignatura, hasta pasado 15 días corridos. Si la desaprobación se repitiera, el plazo hasta el nuevo pedido, deberá ser mayor a 30 días corridos.

**ARTICULO 48°:** Tendrá derecho de rendir examen de evaluación final el alumno que se encuentre en calidad de libre, en los turnos ordinarios previstos por Calendario Académico, siempre y cuando reúna los requisitos de correlatividades establecidas en su Plan de Estudios.

**ARTICULO 49° (Sin efecto):** Todo alumno que en calidad de libre le quedare por rendir una sola asignatura de su carrera o Plan de Estudios, podrá solicitar Turno Extraordinario, siguiendo las normas para los alumnos regulares.

**ARTICULO 50°:** Todo examen final dado en condición de alumno libre, deberá tener por lo menos una parte escrita, la cual será archivada en los legajos correspondientes de cada alumno. Esa documentación podrá ser requerida y analizada por las autoridades de la Facultad y por el propio interesado.

**ARTICULO 51°:** La duración del examen deberá ser de un plazo prudencial como para verificar los conocimientos y habilidades obtenidos por el alumno respecto de los objetivos y contenidos establecidos en el programa y planificación de la asignatura.

**ARTICULO 52°:** Transcurridos los 15 minutos del horario de inicio y no habiéndose presentado el o los alumnos inscriptos en la Mesa de Examen, se procederá a cerrar las actas correspondientes.

**ARTICULO 53°:** Ante una solicitud debidamente fundada por parte de alumnos o Profesores involucrados en una mesa de examen, el Área y Secretaría Académica podrán designar, en primera instancia, una Comisión de Veedores integrada por tres docentes del área a los efectos de presenciar dicho examen e informar al Área y Secretaría Académica sobre el desarrollo del mismo, emitiendo a tal efecto un dictamen escrito.

Analizado el dictamen de la Comisión Veedora, el Área y la Secretaría Académica podrá, en caso de considerar que en dicha evaluación se han cometido arbitrariedades y/ o irregularidades manifiestas, anular dicho examen y disponer la intervención, conformando una nueva mesa de examinadora integrada por Profesores con competencia en la asignatura correspondiente, a los efectos de asegurar el normal desarrollo del mismo.

**ARTICULO 54°:** Cuando un alumno regular haya sido aplazado en tres oportunidades en la misma materia, perderá dicha condición, quedando en condición de libre.

**ARTICULO 55°:** De acuerdo a la Resolución Rectoral N°. 1106/95, no deberán fijarse turnos de exámenes finales, ni parciales, ni otro tipo de evaluación en las fechas en que se realicen los juegos Interfacultades.

## **DE LAS CORRELATIVIDADES**

**ARTICULO 56°:** Cada Plan de Estudios debe tener explicitado el régimen de correlatividades, detallando qué materias deben estar previamente regularizadas o aprobadas para cursar y rendir cada asignatura.

## **DE LOS TRIBUNALES EVALUADORES**

**ARTÍCULO 57°:** A propuesta de los Coordinadores de Áreas, se confeccionarán en la Dirección de Enseñanza las fechas y horarios de los exámenes, así como la conformación de los Tribunales Examinadores, publicándose los mismos con no menos de 7 días de anticipación. Los Docentes deberán ser informados sobre los horarios y constitución de las mesas de exámenes por la Secretaría Académica.

**ARTICULO 58°:** Integrarán los Tribunales Examinadores todos los Docentes de la Cátedra y los designados por el Coordinador de Área, incluidos los Ayudantes de Cátedras.

## **DEL RÉGIMEN DE CALIFICACIONES**

**ARTICULO 59°:** La escala de clasificaciones y calificaciones, serán la establecida por la Ordenanza HCS N° 056/99.

## **DEL TRAMITE DEL TITULO**

**ARTICULO 60°:** Para iniciar el trámite de obtención de Título, deberá cumplimentarse con lo establecido en la Ordenanza HCS N° 012/00.

**ARTICULO 61°:** Una vez que el egresado haya presentado por Mesa de Entrada todas las documentaciones requeridas para el inicio del trámite del título, la Secretaría Académica otorgará el Certificado de Título en Trámite.

**ARTICULO 62°:** Los graduados podrán elegir al Docente de la Facultad o la persona que deseen les entregue su Diploma en la Ceremonia de Colación de Grado. En el caso que el graduado no manifestara tal preferencia, el Diploma le será entregado por el Decano.

#### **DE LA ENTREGA DEL DIPLOMA**

**ARTICULO 63°:** Se aplicará lo establecido por la Ordenanza HCS N° 040/00.

#### **DE LAS DISTINCIONES DE LOS EGRESADOS**

**ARTICULO 64°:** Se aplicará lo establecido por la Ordenanza HCS N°. 030/01.

#### **DE LAS PASANTÍAS**

**ARTICULO 65°:** Las pasantías y prácticas profesionales estarán regidas por la Resolución del Consejo Directivo N° 005/03. Serán actividades promovidas por la Facultad, para lo cual deberán coordinarse con el desarrollo de las actividades curriculares previstas para cada período lectivo.

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 66°:** Los alumnos se registrarán por lo establecido en la Ordenanza respectiva del Consejo Superior de la U.Na.M.

**ARTICULO 67°:** Los Docentes y Alumnos deberán tener la debida y adecuada corrección personal durante su presencia en la Unidad Académica, debiendo mantener pulcritud e higiene en su presentación. No se permitirá la entrada a las aulas con vestimenta u objetos que perturben el normal desarrollo de clases o que sean ofensivos para los docentes o alumnos.

#### **DEL REGIMEN DE ADSCRIPCIONES A LA DOCENCIA**

**ARTICULO 68°:** las adscripciones a la docencia se registrarán por lo establecido por el Reglamento respectivo aprobado por el Consejo Directivo.

#### **DE LA ORGANIZACION POR DEPARTAMENTOS Y/O AREAS**

**ARTICULO 69°:** Se aplicará lo establecido a tal efecto por el Consejo Directivo.

#### **DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS POR EL REGLAMENTO**

**ARTICULO 70°:** Toda cuestión no prevista en el presente reglamento, será resuelta por la Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Forestales, quedando como instancia de recursos de apelación el Decano y el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Forestales.